JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01129

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RV Inmobiliaria S.A. contra Yohandry Tovar Quintana, Neivis del Carmen Quintana Martínez y Elkin de Jesús Castro Llaneris, por los siguientes conceptos:

1. $2.400.000,oo como canon de agosto de 2021 y septiembre de 2021, a razón de $1.200.000,oo cada uno.

2. $1.200.000,oo como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

3. Por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta la entrega del bien dado en locación o finalización del contrato de arrendamiento, los que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (arts. 88 y 431 C.G.P.).

Se niega el mandamiento en contra de Zoraida del Carmen Blanco Martínez, porque no se acreditó que suscribió el contrato o el poder otorgado a Neivis del Carmen Quintana Martínez para firmarlo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Juan José Serrano Calderón, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a94536ef53e2b29b90e6806929ac34af2263b2110e5641315fd8c5b322bbab0e
Documento generado en 02/11/2021 04:54:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-190 de 3 de noviembre de 2021